

EXP: 101/2022

CONVENIO

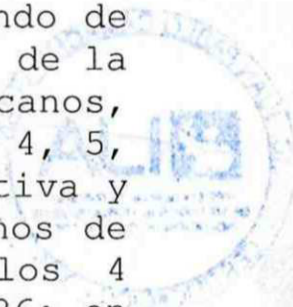
En la Ciudad de Arandas, Jalisco al día 23
VEINTITRES DE SEPTIMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

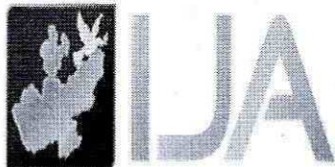
-----**DEL CENTRO ALTEÑO DE MEDIACION S.C**-----

Licenciado **JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO**, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 00181, de fecha 01 UNO DE JULIO DEL 2013 DOS MIL TRECE, perteneciente al CENTRO ALTEÑO DE MEDIACION S.C, acreditado bajo el número de registro 00033, de fecha 01 UNO DE JULIO DEL 2013 DOS MIL TRECE, actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2,3 fracción XV, 4, 5, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 4 fracción C, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 101/2022, tramitado ante este Centro Alteño de Mediación S. C. ubicado en FRANCISCO MORA NO.60, en el municipio de Arandas, del Estado de Jalisco, manifiesto y hago constar:

-----**DE LAS PARTES CONVENIANTES**-----

Que comparece por una parte el N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1 y en representación de la empresa denominada N3-ELIMINADO 1
N4-ELIMINADO 1, toda vez que su apoderado legal





cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, en los términos y condiciones establecidos tal y como se menciona en la escritura pública escritura

N6-ELIMINADO 96

N5-ELIMINADO 96

de fecha 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil veinte otorgado ante la fe del licenciado Héctor Basulto Barocio, notario público número 7 siete de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, donde se acredita que está facultado para comparecer como apoderado, a quien en adelante se designara como **PARTE SOLICITANTE** y por otra parte la

N7-ELIMINADO 1

en representación de la

empresa denominada N8-ELIMINADO 1

toda vez que está facultada para representarla y es Administrador General único, lo cual acredita con la póliza número 1,165 mil ciento sesenta y cinco, pasada ante la fe del Corredor Publico el Licenciado HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO, numero 58 cincuenta y ocho de la plaza del estado de Jalisco; a quien en lo sucesivo se le designara como **PARTE COMPLEMENTARIA**, manifestando ambas partes su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de que el presente convenio sea el que tenga validez y sancionado por el INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, y elevado a categoría de sentencia, lo anterior en base al artículo 75 setenta y cinco, fracción V, 78 setenta y ocho, 81 ochenta y uno del Código de Comercio Vigente, y al artículo 4 cuarto inciso C del Reglamento de Métodos Alternativos de solución de conflictos y validación que a la letra dice:

"Art.- 4: Los métodos de solución de conflictos podrán tener aplicación en los siguientes supuestos:

C) En materia mercantil en los supuestos que se deriven de conformidad con la legislación de la materia, pudiendo someterse al procedimiento establecido en ley, en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio, tendrá por objeto la solución de los conflictos entre particulares ya sean personas físicas o jurídicas, derivados de sus relaciones de naturaleza mercantil."

Lo anterior, a efecto de acreditar la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----**PERSONALIDAD**-----



I.- EL [N9-ELIMINADO 1]
 y en representación de la empresa
 denominada [N10-ELIMINADO 1]

[N11-ELIMINADO 1]

MANIFIESTA:

1.- Que es de nacionalidad [N12-ELIMINADO 20] mayor de
 edad, [N13-ELIMINADO 25] originario de [N14-ELIMINADO 20] y
 que si sabe leer y escribir;

2.- Que es de ocupación Empresario.

3.- Que se identifica con credencial de elector,
 expedido por el Instituto Nacional Electoral, con el
 número de folio [N15-ELIMINADO 15]

[N16-ELIMINADO 15]

[N18-ELIMINADO 15] de elector [N17-ELIMINADO 11] de la que
 acompaña copia fotostática misma que es cotejada por
 el licenciado JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO prestador del
 servicio del CENTRO ALTEÑO DE MEDIACION S.C y forma
 parte integral del presente instrumento, y se acompaña
 como anexo;

4.- Que en lo sucesivo su domicilio será en la en

[N19-ELIMINADO 2]

LA [N20-ELIMINADO 1] en
 representación de la empresa denominada

[N21-ELIMINADO 1] POR SU

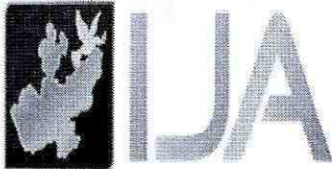
PROPIO DERECHO MANIFIESTA:

1.- Que es de nacionalidad [N22-ELIMINADO 22] mayor de
 edad, originario de [N23-ELIMINADO 20] y que si sabe,
 leer y escribir;

2.- Que es de ocupación comprador y vendedor de
 vehículos.

3.- Que se identifica con INSTITUTO NACIONAL
 ELECTORAL, con número de folio [N24-ELIMINADO 15]





N25-ELIMINADO 15

N26-ELIMINADO 15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la cual acompaña copia fotostática, cotejada por el prestador del servicio el Licenciado JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;

4.- Que en lo sucesivo su domicilio será en la

N27-ELIMINADO 2

-----**DECLARACIONES**-----

I.- Las partes manifiestan que son personas físicas en pleno ejercicio de sus derechos para convenir en los términos del presente;

II.- que es su voluntad hacer el presente convenio, por lo que han decidido voluntariamente someter su acto jurídico a los métodos alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con el objeto de obtener un convenio final;

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

IV.- Que se reconoce mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

V.- Que los participantes se encuentran en pleno conocimiento de la imparcialidad del prestador del servicio, aceptándolo por escrito y manifestándolo en la firma del presente convenio en relación al artículo 18 fracción V de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VI.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes



declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones.

-----**CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO**-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las Generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

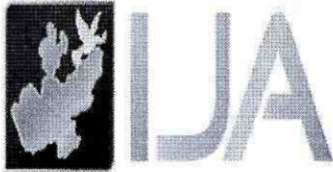
Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad a los requisitos, que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.



Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----**CLAUSULAS**-----

PRIMERA.- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a el **contrato de suministro**, mismo que se anexa el presente convenio



final como anexo, a través del método alternativo de conformidad con el artículo 4 cuarto inciso C del Reglamento de Métodos Alternativos de solución de conflictos y validación así como el artículo 75 setenta y cinco fracción V, 78 setenta y ocho, 81 ochenta y uno y demás relativos del Código de Comercio Vigente.

SEGUNDA.- Ambas partes reconocen tener obligación, de acuerdo a lo que se estipula en el contrato de suministro.

TERCERA.- Los comparecientes convienen que la c. N28-ELIMINADO 1 en representación de la empresa denominada N29-ELIMINADO 1 la parte COMPLEMENTARIA, se obliga a entregar los vehículos automotores de las marcas BMW, MERCEDES BENZ, VOLVO, PORSCHE, AUDI, TOYOTA, LINCOLN, HONDA, Suzuki entre otras y motocicletas de la marcas Harley-Davidson, Kawasaki, Yamaha, Ducati, entre otras, que en su momento el SOLICITANTE requiera verbalmente a la parte COMPLEMENTARIA con la calidad, funcionamiento y presentación optima; tales marcas que adquiera la parte COMPLEMENTARIA será derivado de su propia actividad, por lo que no se crea ninguna relación jurídica entre las partes más que la que propiamente se deriva del contrato de suministro mencionado en la cláusula primera.

Están conscientes las partes que la materia del presente convenio versa sobre el suministro de bienes futuros y por tal razón, en lo previsto en el presente o en caso de desacuerdo sobre la especie y calidad de los bienes a suministrar, se estará a lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables y relativas.

CUARTA.- El precio que deberá pagar la parte SOLICITANTE a la parte COMPLEMENTARIA por los productos que le suministre, será el correspondiente al importe que se consignara en el comprobante fiscal, dicho documento correspondiente al precio de cada uno de los vehículos que se mencionan en la cláusula que

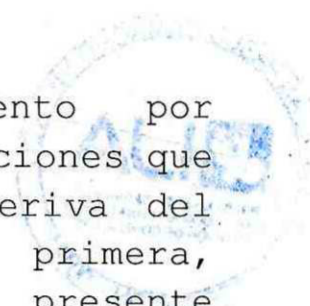


nos antecede, los costos de los carros o camionetas es desde \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) hasta los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) y por lo que respecta a la motocicletas será desde \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) hasta los \$700,000.00 (setecientos mil de pesos 00/100 m.n.), mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, los cuales serán entregados al SUMINISTRADO.

QUINTA.-Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera Instancia de Arandas Jalisco, que le corresponde el Séptimo Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y en el Código de Comercio Vigente; dicha ejecución pudiendo ser por una o varias de las obligaciones contraídas se hace consistir en lo siguiente:

I.- Tratándose de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que a cargo de cada una de ellas se deriva del contrato mencionado en la cláusula primera, traerá como consecuencia ejecutar el presente convenio, la parte afectada deberá enviar a la parte que incumplió, una notificación por escrito, otorgándole un plazo de 15 días naturales contados a partir de la recepción de la notificación para subsanar dicho incumplimiento; en donde manifieste y anexe, comprobantes fiscales así como estados de cuenta en donde se acredite la cantidad adeudada en ese momento.

En caso de que el incumplimiento persista una vez transcurrido dicho plazo, las partes afectadas podrán rescindir el contrato mencionado, sin responsabilidad alguna y sin





GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA



CENTRO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA

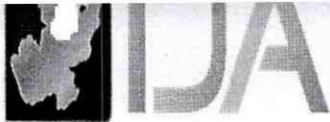
necesidad de declaración judicial previa, o bien exigir el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones incumplidas por la vía judicial.

II.- Así mismo, el Juez en turno, procederá en caso ejecutar el presente convenio, siendo a cargo del que incumpla los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

III.- En caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, tanto de la parte SOLICITANTE como de la parte COMPLEMENTARIA, quedarán al pago de la pena convencional por una cantidad de \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mencionada en el contrato que da origen al presente convenio así como también se verán obligados a liquidar cualquier devolución pendiente que se tenga entre el solicitante y la parte complementaria, mismos que deberán comparecer con los estados de cuenta bancarios y así comprobar el ingreso o egreso de los montos que se hayan realizado para llevar a cabo el suministro del o los vehículos pendientes por liquidar.

IV.- La parte COMPLEMENTARIA manifiesta bajo protesta de decir verdad a suministrar sus productos en todo momento que se lo requiera el SOLICITANTE, según se dispone en la cláusula Segunda del contrato mencionado en la cláusula primera y a garantizar las calidades de los artículos que suministre.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo el presente convenio en este centro privado, así mismo manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia



Alternativa, previo al pago de impuestos correspondientes.

SEPTIMA.- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

OCTAVA.- Los celebrantes en compañía del prestador de servicios actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con sus contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio por 4, uno para cada una de las partes, el tercero para el Centro Alteño de Mediación S.C y el cuarto para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa.

PARTE SOLICITANTE

N31-ELIMINADO 6

N30-ELIMINADO 1

PARTE ALTERNATIVA

N33-ELIMINADO 8

N32-ELIMINADO 1



LIC. JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO.
PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO
POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
BAJO NÚMERO DE REGISTRO.-00181,
ADSCRITO AL CENTRO ALTEÑO DE MEDIACION S.C CON
NÚMERO DE ACREDITACIÓN 00033.



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/16726/2022
Expediente Centro: 101/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 7 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 23 veintitres de septiembre del año 2022 dos mil veintidos, por N34-ELIMINADO 1

N35-ELIMINADO 1 con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final N36-ELIMINADO 1

N37-ELIMINADO 1 con el carácter que se

acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO con número de certificación 181, adscrito al centro acreditado con número 033, denominado CENTRO ALTEÑO DE MEDIACIÓN S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H.Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LEGUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/MATB

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 6.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."